

Decreto 922/2001

Derógase el artículo 1° del Decreto N° 758/2001 por el cual se sustituye el artículo 24 de la Reglamentación de la Ley N° 23.551.

Bs. As., 17/7/2001

VISTO el artículo 38 de la ley 23.551, el Convenio 87 de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, ratificado por la Ley N° 14.932, el Decreto N° 758 de fecha 11 de junio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que entre las observaciones realizadas por la comisión de expertos en aplicación de convenios y recomendaciones de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, se encuentra la relativa a lo que considera prerrogativas que derivan de la personería gremial, entre las cuales se cuentan las relativas a la facultad de imponer cotización poniendo a los empleadores en calidad de agentes de retención.

Que para dar mejor cumplimiento a las observaciones formuladas por la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO resulta necesario dar mayor precisión a los alcances propuestos por el legislador en relación a algunas disposiciones contenidas en la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (T.O. Dec. 390/76), y a las del Decreto N° 758/01, que la hagan apropiada a la observación respectiva.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 99, inc. 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE

DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1° — Derógase el artículo 1° del Decreto N° 758 de fecha 11 de junio de 2001 por el cual se sustituye el artículo 24 de la Reglamentación de la Ley N° 23.551, aprobada por el Decreto 467/88, manteniéndose en consecuencia la validez del precitado artículo 24.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Patricia Bullrich.